

## **PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA**

**Fundación Nuevas Generaciones**

en cooperación internacional con

**Fundación Hanns Seidel<sup>1</sup>**

### ***Derecho al consumo de agua de red en establecimientos gastronómicos<sup>2</sup>***

#### **Resumen ejecutivo**

*El presente trabajo propone que en los municipios se adopten medidas legislativas que obliguen a que los establecimientos gastronómicos ofrezcan agua potable de red de manera gratuita. Dicha iniciativa surge del derecho del consumidor a optar por la más básica de las bebidas. La adopción a nivel municipal de esta medida traerá aparejados beneficios en la salud de los ciudadanos y una menor generación de residuos provenientes de los envases descartables de bebidas. Asimismo estimulará la concurrencia a bares y restaurantes reactivando al sector gastronómico debido a que la aplicación de lo aquí propuesto reducirá los costos de los consumidores.*

#### **I) El vaso de agua potable como derecho del consumidor**

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto principal beneficiar a los consumidores otorgándoles la posibilidad de elegir productos saludables. A tal fin, ordena que en todo establecimiento gastronómico se ofrezca agua potable de red entre las opciones de bebidas disponibles, desincentivando de esta forma el consumo de gaseosas o de bebidas alcohólicas.

Asimismo, la medida que aquí se propone favorecerá la disminución de los residuos generados por la utilización de botellas de plástico o de vidrio.

El artículo 42 de nuestra Constitución Nacional contempla lo siguiente: “*Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su*

---

<sup>1</sup> La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

<sup>2</sup> Trabajo publicado en el mes de marzo de 2017.

*salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno”<sup>3</sup>*

Por lo tanto, se reconoce dentro de las garantías básicas que rigen en nuestro país el derecho de los consumidores a la protección de su salud y su libertad de elección. Ello quiere decir que cuentan con la posibilidad de optar por las bebidas según sus necesidades y preferencias. A ello se suma que el mandato constitucional impone al Estado la responsabilidad de velar por la salud de sus habitantes.

Por su lado la mayoría de las constituciones provinciales establecen implícita o explícitamente que los municipios, dentro de sus atribuciones de poder de policía, tienen dentro de sus competencias la defensa de los derechos de usuarios y consumidores<sup>4</sup>. Por ende, pueden tomar diferentes medidas para promover dichos derechos. A ello se debe sumar que es el Estado el encargado de regular y fiscalizar el circuito de producción, comercialización y consumo de los productos alimenticios.

## **II) Beneficios a la salud**

La pandemia de la obesidad responde a múltiples factores. Entre ellos tenemos principalmente al cambio de hábitos de la población como el sedentarismo y a la variación de la dieta que ha pasado de los alimentos caseros a los procesados y altamente industrializados.

En el presente informe nos centraremos en un segmento de los alimentos que, de acuerdo con los expertos en nutrición, inciden notablemente en los trastornos del sobrepeso y la obesidad: las bebidas azucaradas.

En base a un estudio de la Universidad Católica Argentina, *“la mayoría de los niños y adolescentes de la Argentina consume agua de modo ocasional en los siguientes dominios de la vida cotidiana: las comidas, la escuela o actividades deportivas y físicas; mientras que solo el 20% presenta un comportamiento de consumo de agua frecuente y en todos los dominios considerados”<sup>5</sup>*. Teniendo lo antedicho en cuenta, creemos que nuestra propuesta legislativa promoverá el aumento en el consumo de agua y disminuirá el consumo de gaseosas y de bebidas

<sup>3</sup> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

<sup>4</sup> Un ejemplo de ello es el artículo 250 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

<sup>5</sup> [http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo68/files/Boletin\\_1\\_2016.\\_Derecho\\_al\\_Agua\\_Segura.pdf](http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo68/files/Boletin_1_2016._Derecho_al_Agua_Segura.pdf)

alcohólicas y mejorará nutrición de los ciudadanos. Respecto de esto último, vale destacar los efectos nocivos de las gaseosas. Según el Ministerio de Salud de la Nación dichas bebidas, especialmente las endulzadas con azúcar, *“aportan grandes cantidades de calorías vacías al organismo, lo que puede producir importantes consecuencias en la salud como la obesidad, la diabetes e incluso perjuicios en las piezas dentarias”*<sup>6</sup>. Al respecto, la Asociación Odontológica Argentina recomienda disminuir el consumo de bebidas azucaradas ya que *“las gaseosas, jugos de frutas naturales o preparados, ayudan al progreso de la caries dental y por su nivel de acidez, favorecen a la erosión dental aunque sean dietéticas”*<sup>7</sup>.

Por otro lado, la Sociedad Argentina de Nutrición recomienda *“implementar programas integrales que promuevan la ingesta de alimentos saludables y reduzcan la de alimentos no saludables y bebidas azucaradas en niños y adolescentes”*<sup>8</sup>.

### III) Antecedentes normativos

En nuestro país hay jurisdicciones dónde ya se aplican prácticas similares a la que se propone en el presente proyecto de ley. Por ejemplo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley N° 4407/12 exige a los locales de venta de comida que pongan a disposición sin cargo un mínimo de 250 centímetros cúbicos de agua apta para el consumo por comensal. Por otro lado, la Municipalidad de Rosario dictó la ordenanza N° 9545 estableciendo que en los espectáculos públicos, quienes tengan a cargo su organización, pongan a disposición de la concurrencia agua potable en forma gratuita. En la ciudad de Córdoba se dictó la ordenanza N° 12552 mediante la cual se obliga a los establecimientos gastronómicos a ofrecer a sus clientes, sin que medie solicitud alguna, agua potable de forma gratuita y sin límite de consumo.

Ejemplos como los mencionados precedentemente abundan en las grandes urbes del mundo. En París, Nueva York y Panamá, por citar sólo algunos ejemplos, cuando el comensal se sienta en la mesa de un restaurante, se le sirve una jarra de agua "de grifo" o de la "canilla" gratis.

<sup>6</sup> <http://www.msal.gov.ar/ent/index.php/component/content/article/6-destacadoslide/425-disminuir-el-consumo-de-bebidas-azucaradas-para-cuidar-la-salud>

<sup>7</sup> <http://www.aoa.org.ar/prevencion/327-las-bases-para-una-buena-salud-bucal>

<sup>8</sup> <http://www.sanutricion.org.ar/informacion-668-OMS.-+Informe+de+la+Comisi%C3%B3n+para+el+Fin+de+la+Obesidad+Infantil.html>

Asimismo, se puede inferir que si los clientes cuentan con la opción de poder ir a establecimientos gastronómicos sin tener que gastar dinero en la compra de una bebida aumentará la concurrencia impulsando el consumo tal como sucede en los restaurantes que permiten a sus clientes llevar su propio vino sin cobrar el llamado “descorche”.

Entre los beneficios colaterales que generará la aplicación de este proyecto de ley está el cambio en los hábitos de los consumidores, quienes se acostumbrarán a beber agua de la canilla donde esta sea potable, tanto en los locales gastronómicos como en sus hogares.

#### **IV) Texto normativo propuesto**

**Artículo 1º.-** Será obligatorio que en todos los bares, restaurantes y demás establecimientos gastronómicos de la ciudad se ofrezca a los clientes, sin necesidad de ser pedida por ellos, agua potable sin envasar. Los establecimientos mencionados precedentemente deberán asimismo hacer pública esta obligación en los menús, accesos y mostradores de sus locales.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo Municipal establecerá la cantidad mínima de agua que se deberá ofrecer a los clientes, no pudiendo ésta ser inferior a los 250 (doscientos cincuenta) centímetros cúbicos.

**Artículo 3º.-** Comuníquese, etc.